

deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su

improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 12 de noviembre de 1986.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de 1986

III.C.1067

Finalizado el plazo de exposición pública del Presupuesto Municipal Único para el ejercicio de 1986, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo dispuesto en el art. 446.1 del R.D.L. 781/1986, cuyo resumen por capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.197.018
2	Impuestos indirectos	325.000
3	Tasas y otros ingresos	8.294.897
4	Transferencias corrientes	2.337.580
5	Ingresos patrimoniales	253.333
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.050.000
Total ingresos		17.457.828
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	3.592.746
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.725.000
4	Transferencias corrientes	140.082
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	9.000.000
Total gastos		17.457.828

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, nº 3, último párrafo, 70, nº 2, de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Anguciana, a 13 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición pública del Expediente 1/86 de Modificación de Créditos

III.C.1077

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal Único de 1986, por medio de suplementos y habilitaciones, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Anguiano, a 19 de noviembre de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.1073

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de información pública de los acuerdos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos que se detallan a continuación, adoptados en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 30 de septiembre de 1986, se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos de Modificación de las Ordenanzas que literalmente dicen así:

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS.

Disposición General.— En uso de las facultades concedidas en el artículo 199, b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de Administración de documentos que expidan o de que extiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada a instancia de parte, con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan o de que extiendan la Administración o las Autoridades municipales.

Artículo Segundo: Obligación de contribuir.— Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de solicitar en interés propio, la expedición

de cualquier documento, en el que entienda o deba entender la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

Artículo Tercero: Sujetos pasivos.— Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

Artículo cuarto: Base de gravamen.— Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza.

Artículo Quinto: Tarifas.— Las tarifas de esta Ordenanza son las siguientes:

Primera: Informes de la Alcaldía:

A.— Por cada informe solicitado que no exceda de un folio, 200 Pts.

B.— Por cada folio que exceda, 100 Pts.

Segunda: Certificaciones generales:

A.— Por los expedidos en relación a datos documentos o actos de fecha anterior a cinco años cada uno, 100 Pts.

B.— Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha superior a 5 años sin exceder de 25 años, cada uno, 300 Pts.

C.— Por los expedidos con relación a datos, documentos o actos de fecha superior a 25 años, 500 Pts.

Tercera: Certificaciones de urbana:

A.— Por Certificaciones que comprenda de una a cinco fincas, 100 Pts.

B.— Por Certificaciones que comprendan de seis a diez fincas, 150 Pts.

C.— Por cada Certificación que exceda de diez fincas, 50 Pts.

Cuarta: Certificaciones del Padrón:

Por cada certificación, 100 Pts.

Artículo Sexto: Exenciones.— Estarán exentos de esta tasa las personas obligadas al pago que estén acogidas a la beneficiencia municipal o se trate de autorizaciones o menores para concertar contratos laborales, así como cuando dichos documentos se expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

Artículo Séptimo: Devengo.— 1. La tasa se considerará devengada con la presentación del documento en el Registro General del Ayuntamiento, y no se admitirá ni tramitará en las oficinas municipales ninguna instancia ni documentos sujeto a la misma sin que se haya cumplido previamente el requisito del reintegro del sello municipal que corresponda.

2. Tampoco se expedirá ningún documento que requiera el reintegro del sello municipal, sin la cumplimentación por el funcionario que entregue el documento, de dicho requisito.

3. Las tasas de cada petición de busca de antecedentes, se devengarán aunque sea negativo el resultado.

4. Los Timbres serán inutilizados por el funcionario que reciba o expida el documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo Octavo: Ingreso.— 1. El funcionario o funcionarios encargados del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal llevarán cuenta y razón de todas las partidas del Sello Municipal que expidan y efectuarán el ingreso con sus correspondientes liquidaciones en la Depositaria Municipal.

2. También podrá efectuar la entrega del Sello Municipal al funcionario o funcionarios encargados del Registro General señalado en el punto anterior mediante el ingreso de su importe en las Arcas Municipales. Por el importe del Sello Municipal satisfecho y existente en poder del funcionario o funcionarios encargados del citado servicio deberá abonarse a estos siempre que lo soliciten o en el momento en que dejen de actuar en el servicio.

Artículo Noveno: Infracciones y sanciones.— 1. En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. Los funcionarios municipales encargados del Registro de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal serán los responsables de la existencia en cualquier dependencia municipal de documentos cuyos sellos no hayan sido inutilizados, la cual será calificada como defraudación.

(continuará)

Aprobación definitiva del expediente nº 3/86 de Modificación de Créditos

III.C.1074

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo establecido en los artículos 450.3 y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la aprobación del expediente número tres de Modificación de Créditos en el Presupuesto General en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos: